

## CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE DENIA

### ESTATUTOS

#### Preámbulo

Entre los principales objetivos de las políticas sociales está la de favorecer la creación de mecanismos de participación ciudadana.

La Constitución española, en el artículo 50, establece que los poderes públicos promoverán el bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de políticas sociales que atenderán sus problemas específicos, considerándose que forma parte de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de las personas afectadas en las propuestas de solución de sus propias necesidades.

La Organización Mundial de la Salud en el año 2002 Define el envejecimiento activo como el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas mayores envejecen.

Es misión de las Administraciones publicas garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que afectan a este colectivo.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 2, atribuye a la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los ciudadanos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas; eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, fomentar el desarrollo de las peculiaridades del pueblo valenciano y facilitar la participación de los valencianos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, en artículo 31 de nuestro Estatuto establece, en sus apartados 1 y 24, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de organización de las instituciones de autogobierno y de asistencia social.

Los Consejos de Personas Mayores constituyen los órganos de participación institucional de las personas mayores, asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas en el sector de las personas mayores, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La Ley 9/2004, de 7 de diciembre, de la Generalitat, crea el Consejo Valenciano de Personas Mayores, lo que permite que las personas mayores de la Comunidad Valenciana puedan tener una participación más activa en la sociedad, aportando sus inquietudes, experiencias enriquecedoras acumuladas en el transcurso del tiempo, susceptibles de redundar en su propio beneficio y en el de la sociedad en general y donde exista un intercambio de opiniones en los asuntos que les afectan, así como la elaboración de propuestas y promoción de estudios que redunden en beneficio del colectivo de personas mayores de la Comunidad Valenciana.

### CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FINALIDAD

#### Artículo 1º - Disposiciones generales

El Consejo Municipal de Personas Mayores de Dénia se configura como un órgano de participación social de las personas mayores, de naturaleza consultiva y asesora. Está vinculado al Ayuntamiento a través de la Concejalía de Políticas del mayor y Participación Ciudadana (o aquella/s a la que se le delegue las competencias)

## Artículo 2º - Finalidad

La finalidad del Consejo Municipal de Personas Mayores de Dénia es la de instrumentar la participación y colaboración de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que afectan a este colectivo, cara a mejorar la atención a sus necesidades y promocionar su bienestar.

## Artículo 3º - Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal de Personas Mayores es el término municipal de Denia incluyendo las EATIM de La Xara y Jesús Pobre.

## Artículo 4º - Funciones

El Consejo Municipal de Personas Mayores de Dénia podrá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades, campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.
- b) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos y acciones que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores.
- c) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.
- d) Informar de las líneas de actuación generales y prioritarias que afecten a las personas mayores y ser informado de las acciones llevadas a cabo en esta materia.
- e) Participación en los Órganos consultivos de ámbito municipal que se establezcan en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.
- f) Fomentar la participación activa de las personas mayores actuando como interlocutor de este colectivo ante los poderes públicos.
- g) Favorecer el asociacionismo del colectivo prestando el apoyo técnico que sea requerido.
- h) Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para las personas mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
- i) Elaborar informes y propuestas de mejora en lo referente a personas mayores, dirigidas a las administraciones competentes.
- j) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de personas mayores.
- k) Impulsar la realización de estudios e investigaciones en temas relacionados con las personas mayores y la mejora de su calidad de vida.
- l) Promover campañas y medidas que fomenten una visión positiva de las personas mayores y de la importancia de su participación y contribución a la sociedad.
- m) Potenciar la coordinación entre instituciones y organismos que actúan en el ámbito de las personas mayores.

n) Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las entidades públicas y privadas.

## CAPITULO II.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

### Artículo 5º - Composición

El Consejo Municipal de Personas Mayores de Dénia estará compuesto por:

- Presidencia
- Secretaria
- Pleno del Consejo
- Comisión Permanente
- Comisiones de trabajo

### Artículo 6º - Presidencia

El Consejo Municipal de Personas Mayores será presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue.

### Artículo 7º - Secretaría

La Secretaría del Consejo Municipal de Personas Mayores corresponderá a la persona que desempeñe las funciones de Secretaria General del Ayuntamiento de Denia o personal funcionario en quien delegue.

### Artículo 8º - Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de Personas Mayores estará integrado por:

- La Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía o persona en quien delegue.
- La Secretaría o persona en quien delegue
- Una representación proporcional de los Grupos Políticos que forman la Corporación Municipal.
- Una persona representante de cada Sindicato con implantación nacional de al menos un 10 % y que cuente con estructura específica para pensionistas y/o personas jubiladas a nivel local.
- Una persona representante de la Concejalía de Políticas del Mayor de Dénia
- Una persona representante de cada uno de los grupos de Personas Mayores de la localidad.
- Una persona representante de cada una de las residencias para mayores de la localidad, reconocida legalmente
- Una persona representante de las asociaciones de tercera edad con sede en el municipio y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Una persona representante del Hogar de jubilados y pensionistas de Dénia.

- Una persona representante de la EATIM de Jesús Pobre
- Una persona representante de la EATIM de la Xara
- Aquellas organizaciones, que sin haberlas citado expresamente, existan en nuestro municipio o se formen en el futuro y que estén relacionadas con el colectivo de personas mayores, que figuren inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 9º - Nombramiento portavocía y suplencia.

El nombramiento o sustitución de la portavocía o suplencia de cada una de las entidades representadas será comunicado por escrito a la Secretaría del Consejo.

Artículo 10º - Reuniones

El Pleno se reunirá como mínimo una vez por semestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.

Artículo 11º - Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Presidencia del Consejo Municipal de Personas Mayores.
- Una persona representante de cada Grupo Municipal del Ayuntamiento de Denia.
- Seis vocales de elección por el Pleno del Consejo entre sus componentes, entre los que estará la representación de cada una de las EATIM Jesús Pobre y La Xara
- La secretaría del Consejo Municipal de Personas Mayores.

La Comisión Permanente se reunirá cada cuatro meses y siempre que la convoque la Presidencia.

Artículo 12º - Comisiones de Trabajo

Podrán crearse Comisiones de Trabajo, cuya función será la de asesorar al Pleno y a la Comisión Permanente sobre asuntos que le sean expresamente sometidos. Las Comisiones de Trabajo se crean a propuesta de la Comisión Permanente y requieren la aprobación del Pleno del Consejo.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que decidan las personas que las compongan.

#### CAPITULO IV.- COMPETENCIAS

Artículo 13º - Funciones de la Presidencia del Consejo

- a) Representar al Consejo y dirigir la actividad.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por la Comisión Permanente, presentadas como mínimo con quince días de antelación a la fecha de la sesión.

- c) Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- d) Visar las actas de las sesiones que se celebren.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de ostentación de la Presidencia del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

#### Artículo 14º - Funciones de la Secretaria del Consejo

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus componentes, adjuntando la documentación necesaria.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

#### Artículo 15º - Funciones del Pleno del Consejo

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que completen y no contradigan estos Estatutos.
- b) Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidencia del Consejo modificaciones a los presentes Estatutos, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de las personas integrantes del Pleno del Consejo.
- c) Conocer y opinar sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el bienestar social de las personas mayores.
- d) Designar, a propuesta de la Comisión Permanente, las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las personas integrantes de las mismas.
- e) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad en aquéllos aspectos que se considere conveniente.
- f) Conocer el programa anual de actuación municipal en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.
- g) Designar la representación del Consejo de Personas Mayores en los órganos consultivos y deliberativos de ámbito municipal que se determinen en el Reglamento de Participación Ciudadana.

#### Artículo 16º - Funciones de la Comisión Permanente

- a) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Proponer a la Presidencia el orden del día de la sesión plenaria.
- c) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- d) Presentar y proponer al Pleno del Consejo las iniciativas de actuación.

- e) Proponer, en su caso, al Pleno del Consejo la constitución de Comisiones de Trabajo.
- f) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad en aquellos asuntos que se considere conveniente.

#### Artículo 17º - Funciones de las Comisiones de Trabajo

- a) Asesorar al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente en los asuntos que les sean sometidos.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para las personas mayores del término municipal.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones, así como de sus conclusiones a la Comisión Permanente.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de las personas mayores a la Comisión Permanente.
- e) Dar cuenta de cada sesión a la Comisión Permanente mediante el acta de las mismas.

#### CAPITULO V.- COORDINACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE DÉNIA CON EL CONSEJO DE PERSONAS MAYORES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

El Consejo Municipal de Personas Mayores mantendrá una estrecha coordinación con el Consejo Autonómico. Las cuestiones que excedan al ámbito local, y que sean de claro interés para el conjunto de las personas mayores, podrán ser trasladadas al Consejo Autonómico.

Así mismo, el Consejo Municipal será informado periódicamente por el Consejo de Personas Mayores de la Generalitat Valenciana de las cuestiones de ámbito autonómico que afecten al colectivo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La constitución del Consejo Municipal de Personas Mayores se hará mediante comunicación de la Presidencia a las diversas entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a través de los medios informáticos/telemáticos o de uso habitual existentes en la actualidad, confiriéndoles un plazo de 30 días para que manifiesten por escrito su deseo de participar, haciendo constar el nombre de las personas que les representarán como miembros titulares y suplentes en la Sesión Constitutiva.

Las personas representantes en el Consejo Municipal serán nombradas en el Primer Consejo Ordinario, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Si alguna Entidad Ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, este decidirá sobre su inclusión en la Asamblea General.

#### DISPOSICIÓN FINAL



Para lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.